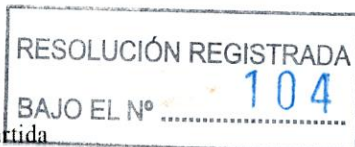




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

USHUAIA, 19 ABR 2022

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 118/2021 Letra: TCP-SL, caratulado: "S/ CONSULTA NOTA INTERNA TCP-SC 515/2021" y;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto, fue aperturado en virtud de la Nota Interna N° 515/2021 Letra: TCP-SC, por la que el entonces Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. Rafael A. CHORÉN se dirigió al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO a efectos de remitirle el Informe Contable N° 77/2021 Letra: TCP-GEA Haberes, por el que se indicó lo siguiente: "(...) *De acuerdo al análisis precedentemente efectuado, opinamos que, importe del adicional creado por el Decreto provincial N° 1609/2020, liquidado exclusivamente a favor de quien ostenta el cargo de Secretaria de Coordinación de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Humano, como diferencia entre los sueldos básicos de los cargos de Ministro y de Secretario, constituye en esta instancia un presunto perjuicio fiscal.*

Ello por cuanto se está remunerando una tarea que ya es retribuida a quien se desempeña como Ministro, configurándose con la liquidación del adicional en cuestión, una duplicidad del pago por la función ministerial. Téngase presente que, en caso de ser necesario su reemplazo (ya sea por vacancia, ausencia, licencia, enfermedad, recusación y/o excusación), debe aplicarse el régimen de sustitución previsto en el Decreto provincial N° 4576/2019, el cual no contempla bajo ningún motivo, una retribución adicional por ello (...)

En base a lo expuesto, y de compartir el criterio, se sugiere poner en conocimiento del Plenario de Miembros la situación advertida, a fin de formular

[Firma manuscrita]

una advertencia a la Administración, con el fin de que la misma cese en la liquidación del adicional creado por el Decreto provincial N° 1609/2020, instando al recupero de las sumas indebidamente liquidadas. Ello, conforme el criterio sentado por este Tribunal de Cuentas en el Acuerdo Plenario N° 2206, y reiterado en varias resoluciones plenarias (...)”.

Que así las cosas, a través del Dictamen Legal N° 15/2021 Letra: TCP-AL, se concluyó que: *“En virtud de lo expuesto, podría sostenerse que el objeto del dictado del Decreto provincial N.º 1609/2020 habría sido asignarle transitoriamente a la titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Humano, las tareas específicas de ‘el despacho y la atención de los asuntos cotidianos propios de la Ministro de Desarrollo Humano’.*

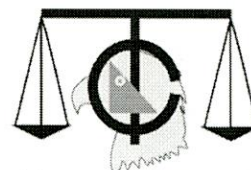
Dicha atribución en cabeza del Gobernador de la Provincia, se encuentra prevista en el artículo 4º de la Ley provincial N° 1301 de Ministerios, que reza: ‘El Gobernador procederá a fijar la organización administrativa necesaria para el desarrollo de sus competencia constitucionales y de las que la ley determina para cada Ministerio, Secretaría de Estado y demás organismos’.

Ello, en razón de que tal lo dispone la Constitución provincial en su artículo 135, ‘El Gobernador es el jefe de la administración del Estado Provincial (...)’, y como tal ‘(...) el funcionario más importante de la administración (...) quien de acuerdo con la Constitución expresa la voluntad del Poder Ejecutivo, frente a los demás sujetos de derecho, por intermedio de decretos (...)’ (GORDILLO, Agustín. ‘Tratado de Derecho Administrativo’, FDA, 11ª ed., ahora como 1ª ed. del Tratado, Buenos Aires, año 2013).

Por otro lado, sobre lo estipulado en el artículo 3º del Decreto provincial N° 1609/2020 que reza: ‘Determinar que el titular de la Secretaría de Coordinación de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Humano tendrá derecho a percibir, en virtud de lo establecido por el artículo 1º, una retribución adicional que será igual a la diferencia existente entre el importe de la asignación correspondiente a su cargo y el que le correspondería por el cargo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

que se encuentra ejerciendo en forma transitoria', cabe poner de resalto lo siguiente.

Este Tribunal de Cuentas, ha sostenido en diversas oportunidades que la política salarial la dicta el Poder Ejecutivo provincial, quien se ha reservado esta atribución (R.P.N° 06/94, 127/04, entre otras).

Sin embargo, la Constitución provincial en su artículo 16 inciso 5 reza: 'El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (...) reconoce a todos sus habitantes los siguientes derechos: (...) 5- A igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presten (...).'

Es decir, para que proceda el pago de una mayor remuneración, deberían encontrarse acreditado lo siguiente: a) Igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones y b) que las retribuciones complementarias se hallen fundadas en razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presten.

En este supuesto en particular, entiendo que no estaría probado el requisito de igual remuneración por igual tarea, en razón de que la Secretaria de Coordinación de Gabinete no ejerció la totalidad de las funciones de Ministro, por lo que no correspondería se abone igual remuneración que la de un funcionario de dicha jerarquía.

Ahora bien, no habría una norma que permita determinar cual es el porcentaje que correspondería abonarle por las mayores tareas desarrolladas, atento a que este supuesto no se encuentra reglado en el Decreto provincial N.º 40/2020 que regula la escala salarial de las Autoridades Superiores y

Handwritten signature and initials in blue ink.

Personal de Gabinete del Poder Ejecutivo provincial, por lo que no podría ser encuadrado allí.

Ello sin perjuicio de que se encontraría acreditada la mayor asignación de tareas que habilite a percibir una retribución adicional.

En consecuencia, dado que la normativa vigente no resulta clara para determinar si es correcto el monto percibido por la funcionaria y que la retribución adicional se encontraría acreditada en la mayor asignación de tareas asignadas en el Decreto provincial N.º 1609/2020, entiendo que en este supuesto en particular se pondría en duda la mala fe tanto de quién concedió la mayor remuneración como del funcionario que la percibió, que habilite entonces la devolución de las sumas abonadas.

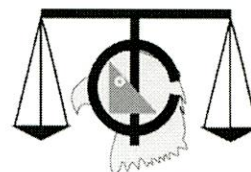
Ahora bien, sin perjuicio de lo expuesto en los apartados anteriores, considero prudente que en caso de compartirlo el Plenario de Miembros, se ponga en conocimiento al titular del Poder Ejecutivo provincial de que cuando en uso de las atribuciones conferidas en la Ley provincial N.º 1301- De Ministerios- (artículo 4) requiera asignar de manera transitoria mayores tareas a un funcionario y con ello otorgarle una ‘retribución complementaria’, deberá hacerlo conforme lo que prevea la normativa creada al efecto que respete las pautas aquí tratadas con basamento constitucional, a fin de dotar de legalidad el pago.

Sin otras consideraciones, se giran las actuaciones para la continuidad del trámite”.

Que posteriormente, se emitió el Dictamen Legal N.º 21/2021 Letra: TCP-AL, cuyo análisis reza: “(...) En consecuencia, atento a lo dispuesto por el Decreto provincial N.º 1609/2020, lo ya expuesto en el Dictamen Legal N.º 15/2021 Letra: T.C.P-A.L. y lo analizado en los apartados anteriores, entiendo que no correspondería que la funcionaria proceda a la devolución de las sumas percibidas en más mientras ejerció las funciones conferidas por el Decreto antes mencionado.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Por otro lado, en relación a quién abonó las sumas al agente, a mi entender en este supuesto en particular y conforme surge del análisis de las presentes actuaciones, no se encontraría acreditado el presupuesto de imputabilidad subjetiva exigido a fin de atribuirle una responsabilidad patrimonial.

Esto, en virtud de que en principio tendría facultades para asignar mayores tareas y abonar por ello una mayor retribución y por el otro, con el análisis efectuado en esta instancia podría afirmarse que el basamento normativo que determina su monto resultaría carente de juridicidad, por lo que sería dificultoso afirmar que al momento del dictado del Acto Administrativo se actuó con dolo o culpa que permitan atribuirle una responsabilidad.

Ahora bien, tal como fuese expuesto en el Dictamen Legal N.º 15/2021 Letra: T.C.P.-A.L, considero prudente que en caso de compartirlo el Plenario de Miembros, se ponga en conocimiento al titular del Poder Ejecutivo provincial de que cuando en uso de las atribuciones conferidas en la Ley provincial N.º 1301 (artículo 4) requiera asignar de manera transitoria mayores tareas a un funcionario y con ello otorgarle una 'retribución complementaria', deberá hacerlo conforme lo que prevea la normativa creada al efecto que respete las pautas del artículo 16 inciso 5 de la Constitución provincial, a fin de dotar de legalidad el pago.

La Carta Magna local, en su artículo 16 inciso 5 reza: 'El trabajo es un derecho y un deber social; es el medio legítimo e indispensable para satisfacer las necesidades espirituales y materiales de la persona y de la comunidad.

Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (...) reconoce a todos sus habitantes los siguientes derechos: (...) 5- A igual remuneración por igual tarea en igualdad de condiciones y a retribuciones complementarias por razones objetivas, motivadas en las características del trabajo y del medio en que se presten (...)'.

[Handwritten signature]

Asimismo, correspondería hacerle saber al Gobernador de la Provincia que deberá cesar en el pago a la Secretaria de Coordinación de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Humano de mayores retribuciones sin sustento normativo, a fin de evitar incurrir con dicho obrar en un perjuicio fiscal (...)”.

Que el Dictamen aludido en último término, fue aprobado por Resolución Plenaria N° 211/2021, resolviendo en consecuencia: “(...) **ARTÍCULO 2°.-** Poner en conocimiento al señor Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, las conclusiones arribadas en el marco del Dictamen Legal aprobado en el artículo precedente, haciéndole saber que deberá cesar en el pago a la Secretaria de Coordinación de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Humano de mayores retribuciones sin sustento normativo y que en adelante, al requerir asignar de manera transitoria mayores tareas a un funcionario y con ello otorgarle una ‘retribución complementaria’, deberá dar estricto cumplimiento a la normativa creada al efecto, que respete las pautas del artículo 16 inciso 5 de la Constitución provincial, a fin de dotar de legalidad el pago. Ello, en virtud de lo Expuesto en el Exordio. **ARTÍCULO 3°.-** Encomendar el seguimiento de lo ordenado en el artículo precedente, a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas (...)”.

Que dicho acto, fue debidamente notificado a través de la Cédula de Notificación N° 396/2021.

Que en ese marco, se remitió al Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA la Nota N° 284/2022 Letra: TCP-SL, por la que se solicitó: “(...) Tenga a bien indicar cuando finalizó el pago del importe del adicional creado por el Decreto provincial N° 1609/2020, liquidado en favor de quien ostentaba el cargo de Secretaria de Coordinación de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Humano, señora María Vanina Gabriela ROMERO y que se visualizaba en su recibo de haberes como ‘137 RETRIBUCIÓN ADICIONAL SUBROGA’ (...)”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Que en respuesta a ello, se recepcionó la Nota N° 15/2022 Letra: DGGDyD-SGLyT, por la que se adjuntó el Expediente SGLT-N-4545-2022, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia (fs. 67/93), el que fuera analizado mediante Informe Legal N° 85/2022 Letra: TCP-CA, en los siguientes términos: "(...) A través de aquel se informó: '(...) conforme el artículo 2° del Decreto N° 1609/2020 y a partir del 15 de octubre de 2020 se le comenzó a liquidar a favor de la mencionada, el concepto 137 – RETRIBUCIÓN ADICIONAL SUBROGANCIA- concepto que se liquidara mensual y consecutivamente hasta el 13 de diciembre de 2021, fecha que se procedió a la interrupción en la liquidación de mencionado concepto'.

En virtud de lo informado, resulta dable tener presente el criterio vertido en el Dictamen N° 21/2021 Letra: TCP-AL, por el que se indicó: '(...) atento a lo dispuesto por el Decreto provincial N° 1609/2020, lo ya expuesto en el Dictamen Legal N° 15/2021 Letra: T.C.P-A.L. y lo analizado en los apartados anteriores, entiendo que no correspondería que la funcionaria proceda a la devolución de las sumas percibidas en más mientras ejerció las funciones conferidas por el Decreto antes mencionado.

Por otro lado, en relación a quién abonó las sumas al agente, a mi entender en este supuesto en particular y conforme surge del análisis de las presentes actuaciones, no se encontraría acreditado el presupuesto de imputabilidad subjetiva exigido a fin de atribuirle una responsabilidad patrimonial.

Esto, en virtud de que en principio tendría facultades para asignar mayores tareas y abonar por ello una mayor retribución y por el otro, con el análisis efectuado en esta instancia podría afirmarse que el basamento normativo que determina su monto resultaría carente de juridicidad, por lo que sería dificultoso afirmar que al momento del dictado del Acto Administrativo se actuó con dolo o culpa que permitan atribuirle una responsabilidad'.

[Handwritten signature]

En este entendimiento, teniendo en cuenta la respuesta brindada y lo analizado a través de los párrafos citados, estimo que se habría dado cumplimiento a lo dispuesto a través del artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 211/2021.

Sugiriendo, en consecuencia, elevar las presentes actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros para que, salvo mejor criterio, las de por concluidas con el consiguiente archivo.

En mérito a las consideraciones vertidas, se remite el expediente para la continuidad del trámite”.

Que seguidamente, por Nota Interna N° 811/2022 Letra: TCP-CL, la Coordinadora de la Secretaría Legal, Dra. María J. DE LA FUENTE compartió en Informe Legal citado y remitió el Expediente del Visto al Vocal Abogado, Dr. Miguel LONGHITANO, sugiriendo el archivo de las actuaciones.

Que este Cuerpo Plenario de Miembros, comparte el análisis vertido en el ámbito de la Secretaría Legal, correspondiendo en esta instancia, dar por finalizado el seguimiento dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 211/2021; disponiendo el archivo del Expediente del Visto.

Que la presente, se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por Resolución Plenaria N° 46/2022.

Que los suscriptos, se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad con las previsiones de los artículos 1º, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

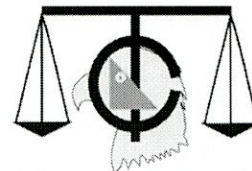
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar los términos del Informe Legal N° 85/2022 Letra: TCP-CA, dando por concluido el seguimiento ordenado en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N° 211/2021. Ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

ARTÍCULO 2°.- Notificar con copia certificada de la presente, al señor Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA y al Secretario General, Legal y Técnico, Dr. José G. CAPDEVILA

ARTÍCULO 3°.- Notificar en la sede del Organismo con remisión del Expediente del Visto, al Secretario Legal a cargo, a la Coordinadora Legal para su intervención previa al archivo y por su intermedio, a la letrada interviniente; y al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS.

ARTÍCULO 4°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N°

104 /2022.-

C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N° 85/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte N° 118/2021

Letra: TCP-SL

Ushuaia, 6 de abril de 2022

**ALA COORDINADORA
DE LA SECRETARÍA LEGAL
DRA. MARIA JULIA DE LA FUENTE**

Vuelve al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al Registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ CONSULTA NOTA INTERNA TCP-SC 515/2021", con el objeto de tomar intervención, emitiendo el dictamen jurídico pertinente.

En primer lugar, es dable tener presente que en honor a la brevedad, sobre los antecedentes, me remito a lo indicado en los Dictámenes Legales N° 15/2021 y N° 21/2021, ambos Letra: T.C.P. - A.L y en lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 211/2021.

Cabe considerar, que la mentada Resolución en su artículo 2° dispuso: *"Poner en conocimiento al señor Gobernador de la Provincia, Prof. Gustavo A. MELELLA, las conclusiones arribadas en el marco del Dictamen Legal aprobado en el artículo precedente, haciéndole saber que deberá cesar en el pago a la Secretaria de Coordinación de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Humano de mayores retribuciones sin sustento normativo y que en adelante, al requerir asignar de manera transitoria mayores tareas a un funcionario y con ello otorgarle una 'retribución complementaria', deberá dar estricto*

cumplimiento a la normativa creada al efecto, que respete las pautas del artículo 16 inciso 5 de la Constitución provincial, a fin de dotar de legalidad el pago (...)". Ello, fue notificado el 31 de agosto del 2021.

Ahora bien, en virtud de lo citado se remitió al Secretario General, Legal y Técnico, Dr. Jose CAPDEVILA la Nota N° 284/2022 Letra: TCP-SL, por la que se solicitó: *"Tenga a bien indicar cuando finalizó el pago del importe del adicional creado por el Decreto provincial N° 1609/2020, liquidado en favor de quien ostentaba el cargo de Secretaria de Coordinación de Gabinete del Ministerio de Desarrollo Humano, señora Maria Vanina Gabriela ROMERO y que se visualizaba en su recibo de haberes como '137 RETRIBUCIÓN ADICIONAL SUBROGA'".*

La mencionada misiva fue contestada a través de la Nota N° 15/2022 Letra: D.G.G.D.yD.-S.G.L.yT., por la que se adjuntó el expediente SGLT-N-4545-2022, perteneciente al registro de la Gobernación de la Provincia (fs. 67/93).

A través de aquel se informó: *"(...) conforme el artículo 2° del Decreto N° 1609/2020 y a partir del 15 de octubre de 2020 se le comenzó a liquidar a favor de la mencionada, el concepto 137 – RETRIBUCIÓN ADICIONAL SUBROGANCIA- concepto que se liquidara mensual y consecutivamente hasta el 13 de diciembre de 2021, fecha que se procedió a la interrupción en la liquidación de mencionado concepto".*

En virtud de lo informado, resulta dable tener presente el criterio vertido en el Dictamen N° 21/2021 Letra: TCP-AL, por el que se indicó: *"(...) atento a lo dispuesto por el Decreto provincial N° 1609/2020, lo ya expuesto en el Dictamen Legal N° 16/2021 Letra: T.C.P-A.L. y lo analizado en los apartados anteriores, entiendo que no correspondería que la funcionaria proceda a la devolución de las*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

sumas percibidas en más mientras ejerció las funciones conferidas por el Decreto antes mencionado.

Por otro lado, en relación a quién abonó las sumas al agente, a mi entender en este supuesto en particular y conforme surge del análisis de las presentes actuaciones, no se encontraría acreditado el presupuesto de imputabilidad subjetiva exigido a fin de atribuirle una responsabilidad patrimonial.

Esto, en virtud de que en principio tendría facultades para asignar mayores tareas y abonar por ello una mayor retribución y por el otro, con el análisis efectuado en esta instancia podría afirmarse que el basamento normativo que determina su monto resultaría carente de juridicidad, por lo que sería dificultoso afirmar que al momento del dictado del Acto Administrativo se actuó con dolo o culpa que permitan atribuirle una responsabilidad".

En este entendimiento, teniendo en cuenta la respuesta brindada y lo analizado a través de los párrafos citados, estimo que se habría dado cumplimiento a lo dispuesto a través del artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 211/2021.

Sugiriendo, en consecuencia, elevar las presentes actuaciones al Cuerpo Plenario de Miembros para que, salvo mejor criterio, las de por concluidas con el consiguiente archivo.

En mérito a las consideraciones vertidas, se remite el expediente para la continuidad del trámite.

Andrea Vanina DURANO
Abogada
Mat. N° 719 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

